

“LEY QUE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL, MATERIAL, ECLESIAÍSTICO, ARQUITECTÓNICO, ARQUEOLÓGICO E HISTÓRICO DEPARTAMENTAL A LA BASÍLICA MENOR DE SAN LORENZO CATEDRAL METROPOLITANA”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Antecedentes.

La Basílica Menor de San Lorenzo Catedral Metropolitana, es el principal templo católico de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia. Considerada un ícono histórico y religioso, fue declarada Patrimonio Monumental Histórico y Cultural de la nación mediante Ley N° 2914 del 18 de noviembre de 2004, habiéndose referido en esa ley especial como Basílica Menor de San Lorenzo Mártir, denominación que es equivalente a la de Basílica Menor de San Lorenzo Catedral Metropolitana, o simplemente Catedral de Santa Cruz.

Fue diseñada por el arquitecto francés Felipe Bertres en 1845, modificada a un estilo neoclásico por el galés León Musnier y concluida en 1915 por el italiano Víctor Querezolo. Construida enteramente de ladrillo y cal. En el altar principal, parte de la cubierta original fue tallada en plata en la Misión Jesuítica de San Pedro de Moxos, y tiene cuatro altos relieves esculpidos que fueron traídos también de la misma Misión.

Lleva el nombre de San Lorenzo de la Frontera en honor a él, como fue conocida desde entonces la ciudad de Santa Cruz luego de ser movida del lugar original de su fundación.

El 5 de julio de 1605 el Papa Paulo V erige la Diócesis de Santa Cruz como Sede Episcopal y el 13 de julio de 1975, el Papa Paulo VI la eleva a la dignidad de Arquidiócesis de Santa Cruz de la Sierra, y por lo tanto a su Pastor a cargo se le asigna el grado y la dignidad de Arzobispo Metropolitano, y a la iglesia San Lorenzo le confiere el título de Catedral Metropolitana.

En 1968 Monseñor Carlos Gericke Suárez, Rector de la Catedral junto a un grupo de arquitectos integrado por Antonio Marco, Marcelo Franco, Humberto y Mario Ribera, llevaron a cabo la restauración en la ornamentación externa del templo que había sido cubierta por mucho tiempo por una capa de cal y arena. El propósito inicial era la restitución de la misma, pero el grupo prefirió dejar el ladrillo visto que requirió largo y minucioso. La obra es excepcional considerando que todo el sistema de molduras es único.

En la visita del Papa Juan Pablo II, en 1988, a la Catedral Metropolitana se le otorga el rango de Basílica Menor de San Lorenzo. El 10 de agosto de cada año se celebra el aniversario de la Catedral en honor a la fiesta de su patrono San Lorenzo.

El museo, también fundado por Monseñor Carlos Gericke alberga números obras de plata, reúne un valioso tesoro cultural, religioso e histórico de la vida de la Iglesia cruceña en anteriores épocas. En un sector están custodiadas las vestimentas que el Papa San Juan Pablo II y el Papa Francisco ocuparon cuando visitaron el país. Conviene hacerlo conocer más al público, especialmente a grupos de jóvenes escolares.

La función de la Catedral Metropolitana consiste en ser Cátedra y Sede del Arzobispo Metropolitano de la Arquidiócesis de Santa Cruz de la Sierra quien ejerce el ministerio de pastoreo del Pueblo de Dios, de la comunión y de la Palabra en todo el territorio de la Iglesia Arquidiocesana. La Catedral además de ser símbolo de la Iglesia Local lo es también de toda la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

La Catedral, además de ser un templo hermoso, es un verdadero centro de oración y culto que acoge en las celebraciones litúrgicas al Pueblo de Dios desde todas las partes de la ciudad, en especial de la periferia, y donde nunca faltan personas en oración. Sin embargo, la Catedral, en cuanto no es parroquia, no prepara ni celebra los sacramentos de la Iniciación Cristiana ni del Matrimonio.

Hoy en día, la Catedral de Santa Cruz de la Sierra sigue siendo uno de los edificios más emblemáticos de la ciudad y un importante centro religioso, cultural, histórico y artístico. Su arquitectura y diseño, combinados con su rica historia y patrimonio, hacen de la catedral un destino turístico popular y un lugar de gran importancia para la comunidad local.

2. Objetivo de la Ley.

La Basílica Menor de San Lorenzo Catedral Metropolitana, que alberga una gran cantidad de patrimonio religioso, histórico, cultural y artístico, es el centro de oración y devoción para miles de fieles, que es importante preservar para las generaciones futuras. Además, la basílica es un símbolo de nuestra identidad y desempeña un papel importante en la vida social y comunitaria de los cruceños.

Declarar a la Basílica Menor de San Lorenzo Catedral Metropolitana como Patrimonio Cultural Material, Eclesiástico, Arquitectónico, Arqueológico e Histórico serviría como un recordatorio constante de la importancia de nuestra historia, cultura y vida religiosa, asimismo de garantizar su preservación y su servicio a la comunidad de Santa Cruz.

3. Fundamentación Jurídica, Marco Legal y competencial.

En este sentido, el artículo 99, parágrafo III de la Constitución Política del Estado, establece como patrimonio cultural del pueblo boliviano la riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso y del folklore, de acuerdo a Ley.-

A su vez, es de competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Departamental, establecida en el artículo 300, parágrafo I, inciso 19, referente a la promoción y conservación de la cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental.

Continuamente, la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización, en su artículo 86, parágrafo II, numerales 1 y 2, regula sobre el Patrimonio Cultura desarrollando las competencias exclusivas de los Gobiernos Departamentales Autónomos, señalando que estos deberían “formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural departamental y descolonización, investigación y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas, idiomas oficiales del Estado Plurinacional, en el marco de las políticas estatales; La elaboración y desarrollo normativas departamentales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico,

paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural.

A su vez, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz en su artículo 49 (CULTURA Y DEPORTE).- I. Es competencia del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, la cultura y patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible del Departamento, en la forma prevista en la Constitución Política del Estado y en el presente Estatuto. Esta competencia y sus facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, comprende mínimamente: 2) Normar, formular y ejecutar políticas de registro, protección, restauración, conservación, preservación, recuperación, revitalización, enriquecimiento, custodia, promoción y difusión del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental.

También la norma estatutaria señala que; Artículo 65 (CULTURA).- I. Corresponde al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz preservar, desarrollar, proteger y difundir la cultura. II. El patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible del Departamento de Santa Cruz deberá ser declarado mediante Ley Departamental. Tiene carácter inalienable, inembargable e imprescriptible y los recursos generados entorno a los mismos, serán destinados para la atención prioritaria de su protección, conservación, preservación y promoción.

A raíz de la importancia que reviste la promoción y conservación de nuestra cultura, y en uso de las competencias otorgadas por la Constitución Política del Estado, es que se insta la aprobación por parte de la Asamblea Legislativa Departamental de la Ley que declara Patrimonio Cultural, Eclesiástico, Arquitectónico, Arqueológico e Histórico a la Basílica Menor de San Lorenzo Catedral Metropolitana.

LEY DEPARTAMENTAL Nº 307

LEY DEPARTAMENTAL DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023

LUIS FERNANDO CAMACHO VACA

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

Por tanto, **LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ,**

DECRETA:

“LEY QUE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL, MATERIAL, ECLESIAÍSTICO, ARQUITECTÓNICO, ARQUEOLÓGICO E HISTÓRICO DEPARTAMENTAL A LA BASÍLICA MENOR DE SAN LORENZO CATEDRAL METROPOLITANA”

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- Declarar Patrimonio Cultural, Material, Eclesiástico, Arquitectónico, Arqueológico e Histórico a la Basílica Menor de San Lorenzo Catedral Metropolitana ubicada en el Municipio de Santa Cruz de la Sierra, por su importancia religiosa, cultural, histórica y artística, infraestructura religiosa, ícono de la preservación de los valores religiosos, humanos, morales y la identidad del pueblo cruceño.

ARTÍCULO 2 (MARCO NORMATIVO Y COMPETENCIAL).- La presente Ley tiene como marco legal el artículo 99, párrafo III de la Constitución Política del Estado que establece como patrimonio cultural del pueblo boliviano la riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso y del folklore, de acuerdo a Ley; y en la competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Departamental, establecida en el artículo 300 párrafo I inciso 19, referente a la promoción y conservación de la cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental.

ARTÍCULO 3 (FINES DE LA PRESENTE LEY).- Son fines de la presente ley:

- a) Preservar y conservar el patrimonio cultural, material, arquitectónico, arqueológico e histórico del Departamento de Santa Cruz.
- b) Resaltar el arte Barroco mestizo en los templos católicos, como expresión de los valores religiosos y morales del pueblo cruceño.

ARTÍCULO 4 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Ley departamental será de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz.

CAPÍTULO II

CATEDRAL METROPOLITANA BASÍLICA MENOR DE SAN LORENZO DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

ARTÍCULO 5 (DECLARATORIA).- Se DECLARA Patrimonio, Cultural, Material, Eclesiástico, Arquitectónico, Arqueológico e Histórico del Departamento de Santa Cruz a la Basílica Menor de San Lorenzo Catedral Metropolitana ubicada en el Municipio de Santa Cruz de la Sierra, de propiedad de la Iglesia Católica, conformada por el templo, la Sacristías, el Museo

Catedralicio, la Casa Rectoral y la Curia Arquidiocesana, todos los bienes muebles y objetos religiosos que se encuentran en ella, por su importancia cultural como infraestructura arquitectónica y religiosa, e ícono para la preservación de los valores religiosos, morales y la identidad del pueblo cruceño.

ARTÍCULO 6 (INFRAESTRUCTURA Y PROMOCIÓN).- El Órgano Ejecutivo Departamental, a través de sus instancias competentes, realizará las gestiones necesarias para la conservación de la infraestructura y promoción cultural de la Basílica Menor de San Lorenzo Catedral Metropolitana en el Municipio de Santa Cruz de la Sierra.

ARTÍCULO 7 (COORDINACIÓN).- Para el cumplimiento y ejecución de la presente Ley, el Gobierno Autónomo Departamental, a través de las instancias correspondientes, deberá coordinar con las autoridades de la Iglesia Católica y demás entidades públicas o privadas que correspondan.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Queda encargado del cumplimiento de la presente Ley, el Ejecutivo Departamental a través de la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, Dirección de Turismo y Cultura y demás instancias competentes.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.- Quedan abrogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía normativa que sean contrarias a la presente Ley Departamental.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- Las disposiciones de la presente Ley entrarán en vigencia a partir de su publicación.

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines consiguientes.

Es dado en Santa Cruz de la Sierra, en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental, a los quince días del mes de Septiembre del año dos mil veintitrés.

Fdo. **Oscar Nelson Feeney Krause, Asambleísta Presidente a.i.**

Fdo. **Jessica Paola Aguirre Melgar, Asambleísta Secretaria General**

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en el Recinto Penitenciario San Pedro de Chonchocoro, La Paz, en fecha veintiuno del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.-

FDO. LUÍS FERNANDO CAMACHO VACA